

Reforma integral a Estatutos

Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones (ASOTSE)

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación se denominará **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, pudiendo abreviarse con las siglas ASOTSE, la que se regirá por el presente Estatuto y por lo que disponga la Legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San José, 100 metros oeste de la entrada de empleados del TSE, Cuesta de Moras, pero podrá extenderse su actividad a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre los empleados y entre éstos y la Institución.
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas y proyectos de interés para sus asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus afiliados y sus familias.
- c) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Institución.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- d) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la Institución, tales como cursos, seminarios y talleres, así como editar, folletos instructivos y demás que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, de la Institución, del Solidarismo y de la doctrina que lo inspira.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que aplicará en la consecución de sus objetivos.

- a) Para lograr la satisfacción de éstos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el Artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970.
- b) Podrá celebrar todo tipo de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversiones varias, incluidas el fideicomiso y otras operaciones rentables y el desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio de retiro por medio del ahorro, vivienda y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo. Sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.
- c) Podrá realizar inversiones en el mercado de valores a través de instrumentos del sector público y privado costarricense, así como las empresas financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), y/o Superintendencia General de Valores (SUGEVAL). Las inversiones se realizarán cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Inversiones existente y el apetito de riesgo establecido.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- d) Podrá además realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central, Ministerio de Hacienda, Banco Central, Cooperativas, Instituciones Autónomas o Semiautónomas de Gobierno, Fondos de Inversión, Puestos de Bolsa entidades todas debidamente registradas en la Bolsa Nacional de Valores.

Todas las inversiones nacionales o en el extranjero que se aprueba para la Asociación se realizarán cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento de Inversiones dictado al efecto y el apetito de riesgo establecido.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- a. **FUNDADORES:** Se consideran miembros fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b. **ORDINARIO:** Serán miembros ordinarios, las personas físicas que en el futuro se afilien a la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

Completar la boleta de afiliación que se le suministra en la oficina de la Asociación debidamente firmada con firma autógrafa y adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.

Tener la calidad de empleados en propiedad o interino del Tribunal Supremo de Elecciones.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO SÉTIMO: Ninguna persona podrá ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la aprobará sin más trámites, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

La Asociación garantizará la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, nacionalidad, estado civil, orientación sexual o ideología.

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, el presente Estatuto, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Aportar la cuota de ahorro obligatorio que fije la Asamblea General de conformidad con lo establecido en la Ley.
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscales, así como realizar las tareas o encargos que se le asignen por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- g) Actuar apegado a derecho, evitando que sus acciones u omisiones de deberes expongan a riesgos innecesarios que puedan afectar la imagen, reputación, patrimonio o la estabilidad financiera de la Asociación.
- h) No podrá actuar en nombre de la asociación sin estar facultado previamente para ello.
- i) Cualquier otro que por ley y el presente estatuto le imponga.

ARTÍCULO NOVENO: Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para que un asociado sea electo, no debe estar inhibido por lo señalado en el artículo N°14 de la Ley 6970.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la Asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia una semana antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria siempre y cuando se realice la respectiva solicitud escrita ante la Junta Directiva con la debida exposición de motivos y respetando lo relativo a la protección de datos contemplado en la Ley 8968.
- d) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado o que le conceden estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: El asociado que, teniendo obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas, o que desautorizare al patrono para que deduzca de su salario el ahorro y lo pague personalmente, perderá automáticamente su calidad

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

de asociado. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación antes del tercer día ante la junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Perderá su condición de asociado el que:

- a) Desarrolle una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación;
- b) Tome atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin el consentimiento de éstos,
- c) Desacredite u obstaculice la consecución de los fines de la Asociación,
- d) Tenga actitudes beligerantes contra los órganos o directores de la organización.
- e) No cancele seis cuotas de ahorro obligatorio.
- f) Exponga a la Asociación a riesgos innecesarios que puedan afectar su imagen, reputación o estabilidad financiera.
- g) Actué en nombre de la asociación sin estar facultado para ello.

De cada falta denunciada contra los deberes de los asociados, se le será notificada al asociado denunciado de forma escrita, con el fin de que ejerza su defensa y pueda interponer los recursos ordinarios ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando un asociado renuncie a la Asociación, pero continúe laborando en la organización, su aporte patronal quedará en custodia y administración por parte de la Asociación, por lo que contablemente deberá trasladarse a una cuenta de pasivo y registrarse como una obligación por pagar.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El aporte patronal en custodia, tendrá derecho al reconocimiento de un rendimiento acorde con el interés legal, el cual será igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo en colones según lo establece el Código Civil en el artículo 19.

A este monto se le rebajará lo correspondiente a gastos administrativos al cierre del periodo fiscal.

Dicho rendimiento será capitalizado hasta la terminación de la relación laboral o bien hasta que el ex asociado se reintegre a la organización, en cuyo caso se le cancelará al finalizar el periodo fiscal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sobre los aportes patronales en custodia, la Asociación Solidarista podrá cobrar un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los rendimientos que genere el ahorro voluntario que realizan los asociados serán acumulados en una cuenta individual (de pasivo) y les serán entregados junto con la inversión principal del ahorro voluntario, cuando así lo establezca el reglamento respectivo.

Sobre los ahorros voluntarios, la Asociación Solidarista podrá considerar el cobro de un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asociados incapacitados, en licencia de maternidad o sin goce de salario:

Podrán seguir siendo asociados quienes se encuentren incapacitados, en licencia de maternidad o sin goce de salario siempre y cuando a pesar de que no se haga el rebajo de planillas de sus aportes obreros, se realicen dichos aportes a la cuenta de la asociación destinada para tal fin y envíen el comprobante de pago vía electrónica a la

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

Asociación o realice el pago personal en las cuentas de la asociación. En caso de no realizar el aporte obrero por más de seis cuotas se perderá la condición de asociado.

El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, que lo exima de dicha responsabilidad dineraria, demostrando fehacientemente una situación económica que le impida cubrir dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. Si un asociado por cualquier causa pierde su relación asociativa con la ASOCIACION, o bien deje de trabajar para el patrono TSE, indistintamente cuál sea la razón de terminación de la relación laboral, faculta legalmente a ASOTSE para que de sus ahorros, intereses, rendimientos, excedentes, dividendos, dinero depositados en fondos en custodia de la asociación y similares, se imputen y apliquen los pagos correspondientes a sus deudas y créditos, de acuerdo a lo que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo número veinte, esto hasta su total cancelación.

Si aun así quedare saldo a deberse, podrá ser refinanciado aumentando la tasa de interés, sobre la tasa aplicable modificando la cuota pactada y adecuándola al nuevo interés sin necesidad de firmar un nuevo documento.

Si al cierre del período fiscal, el asociado mantuviese alguna moratoria en sus créditos o bien en los que figure como codeudor, fiador, avalista o alguna condición de obligado de manera directa o indirecta, queda facultada ASOTSE para que aplique en forma automática la totalidad o la proporción correspondiente de los excedentes económicos a la cancelación total o parcial de la obligación u obligaciones pendientes.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asociación Solidarista contará con los siguientes recursos económicos:

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- a) El ahorro mensual mínimo de los asociados cuyo porcentaje será fijado por la Asamblea General. En ningún caso será menor del tres por ciento ni mayor del cinco por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán ahorrar voluntariamente una suma o porcentaje mayor y, en este caso, al ahorro voluntario deberá diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la contabilidad de la Asociación. El asociado autorizará al patrono para que deduzca de su salario el 5% de ahorro personal, el cual entregará a la Asociación junto con el aporte patronal, a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.
- b) Los abonos ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- c) Las contribuciones extraordinarias para fines específicos, que establezca la Asamblea General mediante acuerdo de mayoría simple.
- d) El aporte mensual del patrono de al menos un tres por ciento del total de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social a favor de sus trabajadores afiliados, que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones.

Lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico de auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el Patrono hubiere aportado.

- e) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- f) Cualquier otro ingreso lícito que perciban con ocasión de las actividades que realicen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Todas las erogaciones que hiciera la Asociación serán giradas por medio de cheques, transferencia electrónica, SINPE, y cualquier otro medio electrónico que exista contra sus cuentas bancarias.

El tesorero o la persona asignada por la Administración de la Asociación en su defecto, depositará diariamente los ingresos que perciba en dicha cuenta o cuentas que mantendrá la Asociación Solidarista en el Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuentas corrientes abiertas en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación Solidarista.

Se registrarán tres firmas a saber: Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Los cheques se firmarán en forma mancomunada: el Presidente o en su ausencia la del Vicepresidente y necesariamente la del Tesorero.

Las transferencias bancarias ejecutadas por la Administración deberán ir firmadas tanto por el Presidente o en su ausencia la del Vicepresidente y necesariamente la del Tesorero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación establecerá un fondo de liquidez (reserva) de los ingresos recibidos por concepto: ahorro obrero y aporte patronal depositado por la empresa, equivalente al 1% (uno por ciento) del total de los dineros que perciba por la condición antes descrita. Este fondo de liquidez será utilizado para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley, los estatutos y Reglamentos no atribuyan a otro órgano, será competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo de cada año. Esta asamblea ordinaria podrá realizarse en forma presencial o virtual, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto. El acuerdo de convocatoria deberá tener el criterio debidamente fundamentado y contar con la aprobación respectiva de la Junta Directiva por mayoría simple.

Esta Asamblea ordinaria anual conocerá además de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar los informes sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la fiscalía y tomar sobre ellos las medidas que juzguen oportunas.
- b) El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscales.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- d) Acordar la distribución o capitalización de los excedentes obtenidos en el periodo fiscal correspondiente.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presentada en ella con más de la mitad del total de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Si la Asamblea Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después será constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Deberán celebrarse Asambleas Extraordinarias para tratar los asuntos, contemplados en el Artículo N°29 de la Ley 6970, la que quedará legalmente constituida en primera convocatoria con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra.

Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes. Esta asamblea extraordinaria podrá realizarse en forma presencial o virtual, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con diez días naturales de anticipación por lo menos, ya sea por medio de carta circular, mensajes por altoparlantes, impresos en los relojes marcadores, entre otros medios de difusión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas Generales por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum. Las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán ser tomados por más de las dos terceras partes de los presentes.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros que serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL I, VOCAL II Y VOCAL III.

En su conformación se deberá respetar lo dispuesto por la Ley No 8901 (Ley de Paridad de Género). Sus cargos no serán remunerados según lo establece la Ley No 6970.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por espacio de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.

Los directores ejercerán sus funciones a partir de su elección y hasta por el periodo para el cual fueron elegidos, excepto que la Asamblea General las revoque sus nombramientos. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva o de los fiscales se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N.º 42 de la ley N.º 6970.

Para lograr eficiencia y continuidad en los programas y proyectos de la Asociación, anualmente se renovará el cincuenta por ciento de los miembros de la junta directiva quedando así los periodos de nombramiento:

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

En años impares: Presidente, Secretario, Vocal I y Fiscal I

En años pares: Vicepresidente, Tesorero, Vocal II, Vocal III y Fiscal II

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente de forma presencial o virtual, en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente también de forma presencial o virtual, cuando sea convocada por el Presidente o por cuatro miembros de la Directiva, por medio de carta circular o medio electrónico, con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quién actúe de presidente decidirá con su doble voto. La Junta Directiva sesionará como mínimo una vez al mes.

La videoconferencia o sesión virtual se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los tele participantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar y establecer el plan estratégico y las políticas, incluidas las de inversiones y riesgos, que regirán a ASOTSE, todo dentro del marco de la Ley de Asociaciones Solidaristas, del presente Estatuto y los lineamientos de la Asamblea General.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, Reglamentos y los presentes estatutos.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- c) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados, así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- d) Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en los estatutos, reglamentos y resoluciones.
- e) Admitir y suspender a los miembros de la Asociación.
- f) Emitir los reglamentos y reformarlos cuando sea el caso.
- g) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación.
- h) Integrar comisiones especiales.
- i) Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de operaciones anual.
- j) Contratar una auditoría externa anual, cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General Ordinaria en el informe de la Fiscalía.
- k) Resolver los recursos de revocatoria interpuestos por los asociados.
- l) Otorgar poderes cuando se requiera.
- m) Cualquier otra asignación que los presentes estatutos o la ley otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Salvo cuando se trate de firma de contratos, venta o compra de activos, pignoración de bienes requerirá la

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista con votación no menor de cuatro de sus miembros.

- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva.
- d) En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con la del tesorero, los cheques y transferencias.
- e) Otorgar, sustituir o revocar los poderes aprobados la Junta Directiva.
- f) En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con la del tesorero, los cheques y transferencias electrónicas girados por la Asociación.
- g) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el cual fue nombrado.
- i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el periodo para el cual fue nombrado.
- j) Coadyuvar a la administración de la Asociación, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la ejecución efectiva de las funciones del personal administrativo que labora en la Asociación Solidarista, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son obligaciones del Vice-Presidente:

- a) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- c) Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente con la plenitud de poderes del mismo, bastará la sola afirmación del Vicepresidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son obligaciones de la Secretaría:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia que ingrese y salga por parte de la junta directiva.
- c) Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d) Llevar junto a un vocal el libro de registro de socios.
- e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva, y en caso necesario que coordine con la Administración para que éstas se lleven a cabo satisfactoriamente.
- f) Fiscalizar que el personal administrativo de la Asociación mantenga adecuada y ordenadamente los archivos de la Asociación.
- g) Firmar con el presidente las actas de las Asambleas Generales y las ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de votos, si fuera necesario, en las sesiones de Junta Directiva. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones.
- h) Desempeñar eficientemente las comisiones, deberes y tareas que se le encomienden

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO: Son obligaciones de la Tesorería:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar que la Administración de la Asociación realice el cobro de las cuotas de los afiliados, y en caso necesario, que él mismo lo realice.
- c) Revisar todo lo relacionado con los aspectos contables y económicos de la Asociación, una vez que han sido verificados por la Administración de la Asociación.
- d) Firmar mancomunadamente los cheques, transferencias electrónicas y demás documentos de la tesorería.
- e) Verificar que se realicen diariamente en caso de que los haya, los depósitos de dinero a nombre de la Asociación en el Banco que la Junta Directiva señale, de aquellos ingresos por cualquier concepto.
- f) En conjunto con la Administración de la Asociación presentar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva, los Estados Financieros de la Asociación detallando cada una de las cuentas contables más importantes.
- g) Presentar un informe financiero de las labores en las Asambleas Generales.
- h) Velar que se lleven al día los libros de diario, mayor, inventarios y balances, así como sus respectivos auxiliares.
- i) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- j) Si el Tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial para designar una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará la entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son obligaciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Suplir a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva en ausencias temporales o definitivas con excepción del Presidente que por el orden jerárquico será sustituido por el Vicepresidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a) No asistan a tres reuniones en forma consecutiva, sin justificación;
- b) No cumplan con las funciones que se indican en los Estatutos, Reglamentos o que acuerde la Asamblea General.
- c) No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación y/o
- d) Incumpla con lo establecido en el Código de ética de la Asociación Solidarista.

Dicha condición le será notificada al director (a), cumpliendo con el debido proceso para su ejecución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En los casos en que la Junta Directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto será impugnabile, conforme

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

a los recursos y plazos, que establece al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia definitiva o temporal del presidente, el vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, respectivamente. En caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que se determine, respetando el orden de elección de los vocales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos fiscales quienes durarán en sus cargos por el término de dos años pudiendo ser reelectos una única vez.

Actuarán con las facultades y obligaciones que establece el artículo N.º 197 del Código de Comercio, en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas, además tendrán como atribuciones:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- b) Levantar las informaciones que considere conveniente y ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva.
- c) Denunciar a la Junta Directiva ante la Asamblea General de cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directivos o asociados.
- d) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos, Reglamentos y a las leyes que rigen la materia.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

- e) Revisar los estados financieros que presente el tesorero y revisar los libros y registros que deben llevar éste y el secretario.
- f) Presentar el informe de fiscalía en el Asamblea General.
- g) Sus nombramientos son revocables y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fije la Asamblea General que los designa.

CAPÍTULO VI

DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACIÓN A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, de acuerdo con el Artículo N°5 de la Ley No 6970, el reglamento a la Ley y con estos estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una federación o confederación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asamblea designará sus delegados ante la federación o confederación, tomando en cuenta a todos los asociados y preferiblemente, mediante el sistema de elección de papeletas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los delegados a la federación o confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de la Junta Directiva de las asociaciones.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: Los delegados durarán en sus cargos el plazo que indique el Estatuto de la Federación o Confederación para el cual fueron designados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASOTSE ante la Federación, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva para su aval.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Si el acuerdo de disolución es voluntario, la asamblea general con el voto de dos terceras partes de los presentes, podrá nombrar un liquidador o liquidadores que tendrán a cargo el proceso de liquidación y deberán rendir informe final para ser sometido al Registro de Asociaciones Solidaristas y lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea General Extraordinaria representada por lo menos por las dos terceras partes del total de los asociados y la resolución se tomarán válidamente por el voto de los que representan más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se autoriza al presidente de la Asociación Solidarista para que comparezca ante el notario público y presente los estatutos ante la autoridad competente para su debida inscripción.

Se declaran firmes los acuerdos tomados en esta Asamblea del 11 de marzo 2022, a las +++++ horas del día +++++ del dos mil veintidós.

REVISIÓN: LA FIRMA BMA ABOGADOS Y NOTARIOS S.R.L comunica que la presente versión del documento que antecede fue sometido a su análisis, por lo que es el resultado de un estudio fáctico y jurídico, considerando a nuestro criterio que, al momento de la firma de esta nota a pie de página, esta versión se ajusta a lo requerimiento por la Ley Solidarista No 6970 y las propuesta planteadas por la Junta Directiva de ASOTSE para el proceso que regula el presente documento de reforma integral al Estatuto. No obstante, podría estar sujeto a modificaciones o actualizaciones futuras, por cambios en nuestro ordenamiento jurídico o en el cuadro fáctico que lo origina.

Firmas:

BMA Abogados: _____.

 San José, Cuesta de Moras, de la entrada de empleados del TSE,
100 metros oeste, frente al parqueo Bonanza

 2287-5488

 info@asotse.com

 www.asotse.com